

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 049-2016-00876

Vista la solicitud presentada por la apoderada actora, abogada Jemmy Marcela Gómez Núñez, por Secretaria **oficiase** al Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que informe al despacho el estado actual del proceso No. 033-2015-00972 de Cooperativa de Crédito y Ahorro – Coolever contra Javier Camilo Guerrero Maya, lo anterior teniendo en cuenta que mediante oficio No. 4977 del 25 de octubre de 2017 –fl. 27- se comunicó el embargo de los remanentes decretado dentro del presente asunto, el cual fue tenido en cuenta mediante oficio No. 50427 del 14 de noviembre de 2017 –fl. 30-.

Librese la comunicación respectiva y adjúntese copia de los folios en mención.

El oficio elaborado remitase de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 17-2016-0319

Se procede resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha **24 de septiembre de 2020** -folio 286 cd. 1-, mediante el cual no se tuvo en cuenta la actualización a la liquidación del crédito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente que en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, no hacen prohibición expresa sobre la actualización de la liquidación del crédito, además que se desconoció que existen otros supuestos en las que la ley procesal establece que se lleve a cabo la actualización de la liquidación del crédito. Además, señala que en vista del pago de unos títulos judiciales procedió allegar la correspondiente actualización, a fin de satisfacer íntegramente la acreencia que aquí se ejecuta.

A su vez indica, que no existe ninguna norma procesal que someta a requisitos la procedencia de las actualizaciones del crédito.

CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado en legal forma y tiempo, encontrándose apto para emitir pronunciamiento de la impugnación presentada.

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Revisadas las presentes diligencias, el despacho no le encuentra razón al recurrente, toda vez que el objeto de la actualización de la liquidación de crédito es agregar el valor

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbia@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondiente a los intereses causados a la liquidación del crédito ya aprobada, desde la fecha en que está fue presentada, siempre y cuando se encuentran algunas circunstancias previstas tal y como se señala la sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil¹, las cuales son “entrega de dinero, postura para remate, distribución del producto de la subasta, adjudicación por cuenta del crédito o terminación por pago de la obligación”.

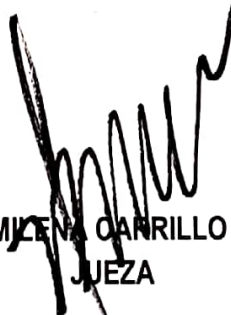
Por tanto, para que proceda a la actualización del crédito que solicita la parte ejecutante debe darse alguna de las circunstancias descritas anteriormente, y de las cuales el proceso de la referencia no cumple con ninguna, toda vez que en la actualización de la liquidación del crédito –folios 264 a 283 cd. 1-, no se evidencia que la parte demandada haya efectuado algún abono a la obligación o pretenda el pago de la misma; de igual forma, el proceso no se encuentran en curso para los trámites pertinentes de remate, toda vez, que la parte demandante no ha efectuado algún tipo de labor para el pago de la obligación. Además, no hay títulos por ser entregados tal y como consta en el informe de títulos que antecede.

Así las cosas, se evidencia que el Despacho no incurrió en algún error al proferir el auto de inconformidad, toda vez y como se expuso, dentro del proceso no se encuentran los trámites pertinentes a los que señalan los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sin más disquisiciones por innecesarias, el Juzgado **RESUELVE:**

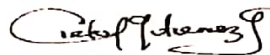
1. **No reponer** el auto de fecha **24 de septiembre de 2020** –folio 286 cd. 1-, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



¹ STC7911-2016 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Magistrado ponente Luis Alonso Rico Puerta.
Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 09-2018-0745

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir -folio 1 cd. 1-, y de cara a las solicitudes de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **A solicitud del interesado, reemítasele de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaria deje las constancias correspondientes.**

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo **actor**. Déjense las constancias respectivas.

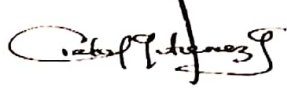
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 32-2018-0959

De cara a la solicitud de terminación allegada por la endosataria en procuración, quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

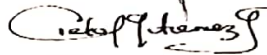
QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 12-2018-0595

De cara a la solicitud de terminación allegada por el endosatario en procuración, quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

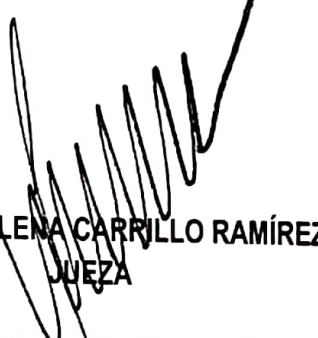
seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

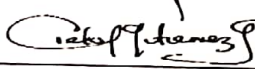
QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 46-2018-0856

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Luis Heriberto Gutiérrez Pino** -folios 131, y 132 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandada, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA DARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:
solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C.,

29
24 MAY 2019

No. 110014003012-2018-00231-00

Previo a proveer lo pertinente, las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. 063 en el día de hoy 27 MAYO 2019

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 012-2018-00231

En atención a la solicitud presentada por el apoderado actor, abogado German Rubio Maldonado el despacho le **requiere** para que se esté a lo resuelto mediante providencia calendada 24 de mayo de 2019 obrante a folio 29 del presente cuaderno, como quiera que el presente asunto no cuenta con la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoeecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2018-00053

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora, **oficiese** con destino al pagador de la Policía Nacional para que informe el estado actual de la medida cautelar comunicada mediante oficio 18/05681 de fecha 05 de marzo de 2018 –fl. 3 c. 2-, teniendo en cuenta su respuesta No. S-2018-020479 del 12 de abril de 2018 –fl. 5 c.2-, donde informó que la medida se inscribía como remanente.

Remítase el respectivo oficio a la autoridad judicial en cita de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

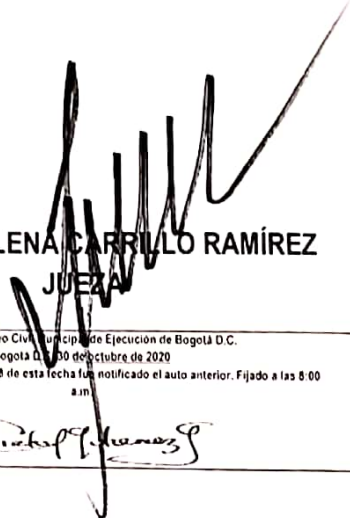
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

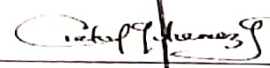
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

94

Villavicencio

Alcaldia de Villavicencio
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

RECIBO DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
www.villavicencio.gov.co



20010310296893

CEDULA CATASTRAL 001200030001000	DIRECCIÓN VIA CRISTO REY MZ 003	MATRÍCULA MUNICIPAL 230 6061
NOMBRE (INVE*****LTD)	CEDULA MZ (*****85-6)	TASA MZ BOMA 25,14
		CÓDIGO POSTAL

AN	CONCEPTO	VALOR	TASA	IMPUESTO	DESVOLUTO	INTERES	VALOR TOTAL
2020	PREDIAL UNIFICADO	22.047.000	2.20 MLI	158.718	0	12.211	170.929
2020	RICARGO BOMBEREK	158.738	1.00 %	1.587	0	122	1.709
TOTALES				160.325	0	12.333	172.658

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS:

Banco de Colombia, Banco de Bogotá, Itaú, BNP Paribas, Colsantitas, BOVA, Bancolombia

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	19/10/2020	172.680

Impresión: Usuario Público: 19/10/2020 - 200.68.74.123

CEDULA CATASTRAL 001200030001000	PERÍODO 2020	RECIBO NÚMERO 20010310296893
-------------------------------------	-----------------	---------------------------------

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	19/10/2020	172.680

Impresión: Usuario Público: 19/10/2020 - 200.68.74.123

CEDULA CATASTRAL 001200030001000	PERÍODO 2020	RECIBO NÚMERO 20010310296893
-------------------------------------	-----------------	---------------------------------

PÁGUESE HASTA	FECHA	VALOR
	19/10/2020	172.680

Impresión: Usuario Público: 19/10/2020 - 200.68.74.123

Se han contribuyentes de impuestos de imprimir su recibo de los impuestos de este municipio local

95

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso: Ejecutivo
Radicado: 23-2018-00163.
Demandante: JOSE IGNACIO PAEZ LEITON.
Demandado: OSCAR VIZCAINO HERNANDEZ.
JUZGADO DE ORIGEN 23 C. M.

En mi condición de apoderado del demandante, con todo respeto me permito presentar el avalúo del derecho de cuota correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **230-6061** y Código Catastral **001200030001000**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, lo cual lo hago de conformidad as lo Indicado en el Art. 444 numeral 4 del C. G. del P., así:

AVALUO CATASTRAL	\$22.047.000
AVALUO DEL 50%	\$11.023.500
INCREMENTO 50%	\$5.511.750
TOTAL AVALUO	\$16.535.250.

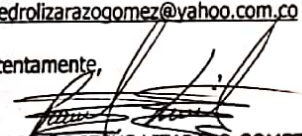
El avalúo del derecho de cuota correspondiente al cincuenta por ciento (50%) DEL PREDIO CORRESPONDE A LA SUMA DE: **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.535.250) MONEDA CORRIENTE.**

ANEXO: - Certificado de avalúo catastral
Recibo del impuesto predial unificado.

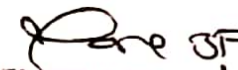
NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 16 - 39 Of. 1616 Edificio Seguros Bolívar - Bogotá, Cel. 310-2421640 y Correo electrónico: pedrolizarazogomez@yahoo.com.co

Atentamente,


PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá.
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

Cra. 10ª N°. 16-39 Of. 1616 Edif. Seguros Bolívar Tel. (1) 2431051
Bogotá, D. C..


DE EJEC. CIVIL N.º 1616 Oficio.
72834 22-DIC-20 14:11
SS93-160.008



Iniciar Sesión

ALCALDIA MUNICIPAL DE

Información del Predio

Referencia Catastral: 001200030001000

Mat. Inmobiliaria: 230-6061

Dirección: VIA CRISTO REY MZ 003

Destino: HABITACIONAL

Tipo: RURAL

Clase:

Estrato:

Propietario: (*****85-6) - INVE*****LTDA

A. Terreno: 0 Ha - 6.562 Mtc.

A. Edificada: 0 Mtc.

Ult. Vigencia: 2020

Ult. Avaluo: 22.047.000

Cerrar

Valor Total a Pagar 172.680



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

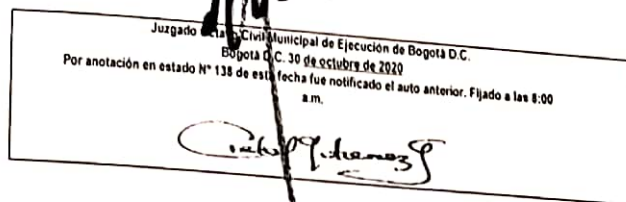
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 023-2018-00163

Del avalúo presentado por la parte demandante -Fl. 94 a 95 2-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILEN GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

CP





República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ, CUNDINAMARCA
Email: j02cmpalfusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fusagasugá, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0699

Señores

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 1º
BOGOTÁ D.C.

Ref.: Su D.C. No. 4789

Proceso: EJECUTIVO No. 2018-00657

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO ✓

DEMANDADO: JHON ERICK GARCIA GONZALEZ ✓

Rad. Interno No. 006 - 2020

1073

Atentamente, en cumplimiento a lo ordenado en auto del dieciocho (18) de agosto de 2020, se ordenó a costa de la parte interesada, oficiar al Juzgado Comitante a fin de que informe si para la práctica de la diligencia comisionada este Despacho cuenta con la facultad para subcomisionar a funcionarios de policía.

Cordialmente,



Ram 2F
OF. EJEC. CIVIL M. PAL *Letra*
72417 20-OCT-20 9:57
5507-56-008.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73-2018-0657

Vista la solicitud recibida por el **Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Fusagasugá- Cundinamarca**, a través del Oficio No. 0699 del 17 de septiembre de 2020, militante a folio 121 de este cuaderno, Secretaría proceda a oficiar indicándole que la comisión encargada debe realizarse de manera directa por dicha autoridad y no se puede subcomisionar a ningún funcionario de la policía.

El oficio correspondiente, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: serviciodiusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

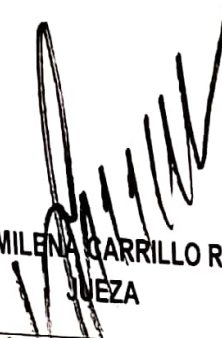
Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 046-2018-01061

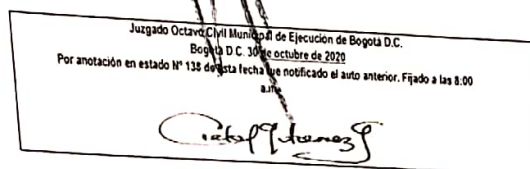
Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante **Catalina Rodriguez Arango** -Fis. 138 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 047-2018-00411

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el demandante aportó constancia de la respuesta negativa de Salud Total EPS a suministrar la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaría **oficiase** con destino a la EPS Salud Total fin de que informe a este despacho los datos del empleador de la demandada Blanca Liliana Acosta Ramirez identificada con C.C 1.110.482.707.

Librese la comunicación respectiva y adjúntese copia de esta providencia.

El Oficio elaborado remítase de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 20 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
m.

[Firma]

Señor

JUEZ 8 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL (HIPOTECARIO) DE BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A Vs. ALEJANDRO DE MENDOZA TOVAR y ANA MILENA GAONA
CORDOBA.

RAD- 2018/0141.

FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi
firma, en mi calidad de apoderado especial de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A., en cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de septiembre de 2019
debidamente notificado en estado del 17 de septiembre de 2019, por medio del presente
escrito me permito informar al Despacho que el despacho comisorio No. 14 fue radicado en
la Alcaldía Local de Usaquén, el 23 de septiembre de 2019 se inició diligencia de secuestro
de los bienes inmuebles objeto de garantía hipotecaria, la cual fue suspendida para el próximo
7 de octubre de 2019 a partir de las 8:00am.

Una vez finalice la mencionada diligencia, informaremos al Despacho lo pertinente.

Del Señor Juez, atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C. C. No 93.448 514 de Chaparral- Tol.
T. P. No. 76.229 del C.S.J.

Inf
+alijs
secret - correspond.
58874 25-SEP-19 15:54
9834-2019-124-008
OF. EJEC. APAL. RADICAC.

242

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 020-2018-00141

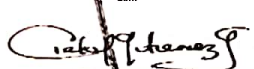
Como quiera que al proceso no se ha aportado la diligencia de secuestro de los inmuebles que se pretenden avaluar, el despacho **requiere nuevamente** al apoderado actor, abogado Franky Hernández Rojas para que informe si de conformidad con lo informado mediante memorial radicó el 25 de septiembre de 2019 -fl. 242- la Alcaldía Local de Usaquén adelantó la diligencia comisionada, lo anterior a efectos de requerir a la autoridad en cita para que devuelva el despacho comisorio No.14.

Una vez obre la diligencia de secuestro, se resolverá lo que corresponda respecto de los avalúos aportados.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--